

## AUTO No. CNSC - 20172130006434 DEL 25-07-2017

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

## LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015 y el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015 de la CNSC, y,

## **CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación; proceso que se denominó: Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital.

Ahora, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato No. 366 de 2015, que tiene por objeto: "DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS GLOBALES DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES."

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 323 de 2014 — Planeación Distrital, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE	
1	79.290.082	JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ	

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Pamplona, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 323 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130022675 del 31 de marzo de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo

20172130006434 Página 2 de 3

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206254.

La Secretaría Distrital de Planeación - SDP, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que un aspirante no cumple los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 2-2017-15427 del 07 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000259052 de la misma fecha, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del prenombrado, por las razones que se describen a continuación:

N°	No. Convocatoria	Nombre Completo	Documento de Identidad	Experiencia Relacionada	¿Cumple?	Observaciones
8	206254	LÓPEZ GÓMEZ JAIRO ANDRÉS	79.290.082	VARIOS EMPLEADORES	No	Las funciones presentadas no se encuentran relacionadas con el cargo, teniendo en cuenta que las funciones relacionadas están frente a la Gestión de procesos contractuales, Pagos a contratistas, Formulación y seguimientos a planes de inversión y atención a casos de los ciudadanos, teniendo en cuenta lo anterior y revisando las funciones relacionadas en las certificaciones presentadas se encuentra que se ha desempeñado en cargos de gestión de personal y nómina de la siguiente manera:  INPEC: Desempeña en la subdirección de talento humano con funciones de administración de vacaciones, desarrollo de proyectos de bienestar y desarrollo humano, administración de hojas de vida, implementación programa de salud ocupacional, pago de parafiscales y pago de nómina.  ALLUS GLOBAL: ventas y procesos comerciales.  FIDU -BNC: Asesor de Recursos Humanos, desempeñando Funciones de pago parafiscales selección de personal manejo de cesantías y nómina.  GRUPO PLANETA: Pago de nómina.  SERVIASES: Analista contable, desempeñando funciones de actualización de cuentas bancarias, inventarios, remplazo de contador, revisión de cuentas para viajes.  ACEGRACOL: Asistente de personal, para la cual no relacionan funciones.  PLASTICOS CONCENTRADOS: En el cual no se
						desempeñó como profesional su desempeño es de asistencial (mensajero)

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)".

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los

20172130006434 Página 3 de 3

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital"

vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad al interesado para que ejerza su derecho de defensa y contradicción

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante enunciado, así como garantizar la oportunidad de hacer valer las propias razones y argumentos sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## **DISPONE**:

**ARTÍCULO PRIMERO**: *Iniciar*, Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, respecto del siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	No.	DOCUMENTO	NOMBRE	
206254	8	79.290.082	JAIRO ANDRÉS LÓPEZ GÓMEZ	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar, el contenido del presente Auto al aspirante relacionado en el artículo anterior, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y/o publicación del auto en la página web de la CNSC, lo que suceda primero, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicada en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar*, el presente Acto Administrativo en la página Web: <a href="https://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Pedro to No

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz. Revisó: Marien Zoraida Rivera Guzmário Revisó: Juan Carlos Peña Medina